



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2020-63022351- -APN-DGD#MAGYP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 -
TABACO - PROVINCIA DE SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2020-63022351- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Compensación de Carburante” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Compensación de Carburante” integrante del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se compensarán los gastos incurridos en gas y leña por el secado del tabaco durante la campaña 2020/2021.

Que en consecuencia, la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, por un monto total de hasta PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 331.966.201,21).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a compensar los gastos pertinentes al consumo de gas y leña por el proceso de secado de tabaco durante la campaña 2020/2021.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2021-32922935-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 227.533.985,19) para la actividad “Compensación del Total de Carburante a Gas Natural”, la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2 4.795.321,21) para la actividad “Compensación del Total de Carburante a Leña” y la suma de hasta PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 79.636.894,81) para la actividad “Mayores Costos”.

Artículo 7º.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida estará condicionada a la remisión a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del listado de beneficiarios definitivos para la campaña 2020/2021, detallando nombre y apellido, número de FET, hectáreas plantadas, kilos entregados, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), consumo discriminado de leña y de gas pertinente a cada período reconocido y monto de la factura a reconocer en formato excel y pdf.

ARTÍCULO 8º.- La suma correspondiente a la actividad “Mayores Costos”, estará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de la documentación que justifique el incremento.

ARTÍCULO 9º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363- L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 100, Provincia de SALTA denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125”.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la cuenta corriente N° 3-127-0941780751-8 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 127 –Plaza Empresas. Denominada CÁMARA DEL TABACO DE SALTA / PROGRAMA DESARROLLO ACT. TABACALERA y de titularidad de la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, podrá ser ejecutada en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese iniciado la ejecución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización

que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.